

## **S E N T E N C I A**

Aguascalientes, Aguascalientes, **a treinta y uno de Mayo de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número **495/2020** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve **\*\*\*\*\*** en contra de **\*\*\*\*\***, y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.-** Reza el artículo **1324** del Código de Comercio que: *"Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso"*.

**II.-** La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo **1092** del Código de Comercio, el cual dispone que será competente aquel a quien los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente.- En el presente caso, según se desprende de autos las partes se sometieron tácitamente a la competencia de la suscrita, la actora al plantear su demanda y la demandada al contestar la misma, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

**III.-** La parte actora **\*\*\*\*\*** comparece a demandar a **\*\*\*\*\*** por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

**"I.** El pago de la cantidad de **\$286,528.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal y derivado de la producción diversos ejemplares de la revista **"\*\*\*\*\*"**; tal y como se acredita con los documentos base de la acción, sobre los cuales se abundaría en el capítulo de hechos respectivo.

**II.** El pago de los intereses calculados a razón del tipo legal; generados desde la fecha en que debió de haberse realmente verificado el pago respectivo y los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto; los cuales se harán líquidos en ejecución de sentencia.

**III.** El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio." (Transcripción literal visible a foja uno de los autos).

La parte actora basó sus pretensiones en que:

**1.** Mi poderdante es una persona moral, legalmente constituida con arreglo a las leyes Mexicanas; siendo que entre las actividades que realiza, lo están entre otras las de la impresión, producción, maquila o elaboración de periódicos, publicaciones, revistas, libros, catálogos, trípticos, incertos y cualquier otro material impreso.

**2.-** Derivado de la impresión, producción, maquila y elaboración de materiales impresos es que en ese sentido, en fecha 29 de agosto de 2018, mi poderdante envió a la hoy demandada \*\*\*\*\*; con atención al señor \*\*\*\*\*, la cotización marcada con el número #\*\*, en donde se detallaba el presupuesto y cotización relacionado con la producción y entrega 10,000 ejemplares de la **REVISTA "\*\*\*\*\*" SEPTIEMBRE 2018**, con las características que ahí se detallan, siendo que en dicho presupuesto se estableció que el precio sería por un monto total por la cantidad de \$142,900.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Cabe señalar que en la cotización aludida asimismo se estableció que la entrega de las revistas se haría en un solo punto de la Ciudad de México o Área Metropolitana. Se adjunta la documental de referencia a la presente demanda como **ANEXO 3**.

**3.** Derivado de lo anterior en fecha 29 de agosto de 2018, la persona moral hoy demandada \*\*\*\*\*, envió a mi poderdante la **SOLICITUD DE PRODUCCIÓN**, suscrita por \*\*\*\*\*, como representante de la demandada, mediante la cual solicitaba que se llevaría a cabo la producción del título

denominado **REVISTA "\*\*\*\*\*" SEPTIEMBRE 2018**, en los términos de la cotización \*\*\*; aludida en el hecho que antecede; dando la instrucción para que se maquilaran los 10,000 ejemplares de la aludido revista y estableciendo el punto de entrega. Se adjunta la documental de referencia a la presente demanda como **ANEXO 4**.

**4.-** Con motivo de lo anterior, es que con fecha 31 de agosto de 2018, mi poderdante emitió la Orden de Producción número A\*\*, relacionada con la producción de 10,000.00 ejemplares de la **REVISTA "\*\*\*\*\*" SEPTIEMBRE 2018**; con lo cual se inició el tiraje encomendado a mi poderdante por la hoy demandada \*\*\*, haciéndose notar que en la referida orden de producción, se detalló con precisión las características del producto encomendado por la demandada a mi poderdante. Se adjunta la documental de referencia a la presente demanda como **ANEXO 5**.

**5.-** Con motivo de la producción que realizó mi poderdante de los ejemplares de la **REVISTA "\*\*\*\*\*" SEPTIEMBRE 2018**, es que se emitió la factura electrónica de la Serie CFC, Folio \*\*, de fecha 12 de septiembre de 2018, a nombre de la demanda \*\*\*, por un monto total por la cantidad de **\$165,764.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; en la cual se estableció que su fecha de vencimiento sería para el día 12 de septiembre de 2018 y en cuya descripción se estableció como **A\*\*- - REVISTA "\*\*\*\*\*" SEPTIEMBRE 2018, 80 PAGS EN PAPEL COUCHE 90 GRS. A 4x4 TINTAS 4 PAGS. FORROS EN PAPEL COUCHE 200 GRS. A 4x4 TINTAS ACABADO HOTMELT EN MEDIDA FINAL DE 20.5 x 27.0 CMS**. Se adjunta a la presente demanda como **ANEXO 6**, impresión de la Factura electrónica a que hace alusión en el presente hecho, lo anterior a fin de que obre en autos como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar.

**6.-** He de precisar que mi poderdante cumplió a cabalidad con la producción y entrega de los ejemplares de la

revistas terminadas a la parte demanda \*\*\*\*\*, tal y como se acredita con la Remisión de producto terminado número \*\*\* de fecha 10 de septiembre de 2018, emitida por mi poderdante \*\*\*\*\*, relacionada con la Orden de Producción A\*\*\* y Cotización \*\*\*; a nombre de la persona moral demandada \*\*\*\*\*; de la cual se advierte que mi poderdante entregó a la referida demandada 10,000 la **REVISTA "\*\*\*\*\*" SEPTIEMBRE 2018**, en el punto de entrega acordado. Deberá de considerarse que en dicha remisión aparece firma de recibido de la demandada, recibiendo las revistas el señor \*\*\*; quien recibió el producto terminado a nombre de la parte demandada \*\*\*\*\* Se adjunta a la presente demanda como **ANEXO 7**, la remisión de producto terminada antes aludida.

Asimismo y a efecto de acreditar fehacientemente que mi poderdante cumplió a cabalidad con la producción de la **REVISTA "\*\*\*\*\*" SEPTIEMBRE 2018**, adjunto a la presente demanda como **ANEXO 8**, la aludida revista, lo anterior a fin de que obre en autos como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar.

**7.-** Posteriormente en fecha 25 de septiembre de 2018, mi poderdante envió a la hoy demandada \*\*\*\*\*; con atención al señor \*\*\*\*\*, la cotización marcada con el número #\*\*\*, en donde se detalla el presupuesto y cotización relacionado con la producción y entrega 10,000 ejemplares de la **REVISTA "\*\*\*\*\*" OCTUBRE 2018**, con las características que ahí se detallan, siendo que en dicho presupuesto se estableció que el precio sería por un monto total por la cantidad de \$142,900.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Cabe señalar que en la cotización aludida asimismo se estableció que la entrega de las revistas se haría en un solo punto de la Ciudad de México o Área Metropolitana. Se adjunta la documental de referencia a la presente demanda como **ANEXO 9**.

**8.-** Derivado de lo anterior, en fecha 30 de septiembre de 2018, la persona moral hoy demandada \*\*\*\*\*, envió a

mi poderdante la **SOLICITUD DE PRODUCCIÓN**, suscrita por \*\*\*\*\*, como representante de la demandada, mediante la cual solicitaba que se llevará a cabo la producción del título denominado **REVISTA "\*\*\*\*\*" OCTUBRE 2018**, en los términos de la cotización \*\*\*, aludida en el hecho que antecede; dando la instrucción para que se maquilaran los 10,000 ejemplares de la aludido revista y estableciendo el punto de entrega. Se adjunta la documental de referencia a la presente demanda como **ANEXO 10**.

**9.-** Con motivo de lo anterior, es que con fecha 26 de septiembre de 2018, mi poderdante emitió la Orden de Producción número \*\*\*, relacionada con la producción de 10,000 ejemplares de la **REVISTA "\*\*\*\*\*" OCTUBRE 2018**; con lo cual se inició el tiraje encomendado a mi poderdante por la hoy demandada \*\*\*\*\*; haciéndose notar que en la referida orden de producción, se detalló con precisión las características del producto encomendado por la demandada a mi poderdante. Se adjunta la documental de referencia a la presente demanda como **ANEXO 11**.

**10.-** Con motivo de la producción que realizó mi poderdante de los ejemplares de la **REVISTA "\*\*\*\*\*" OCTUBRE 2018**, es que se emitió la factura electrónica de la Serie CFC, Folio \*\*\*, de fecha 25 de octubre de 2018, a nombre de la demanda \*\*\*\*\*, por un monto total por la cantidad de **\$165,764.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, en la cual se estableció que su fecha de vencimiento sería para el día 25 de octubre de 2018 y en cuya descripción se estableció como \*\*\*- - **REVISTA "\*\*\*\*\*" OCTUBRE 2018, 80 PAGS EN PAPEL COUCHE 90 GRS. A 4x4 TINTAS 4 PAGS. FORROS EN PAPEL COUCHE 200 GRS. A 4x4 TINTAS ACABADO HOTMELT EN MEDIDA FINAL DE 20.5 x2.70 CMS.** Se adjunta a la presente demanda como **ANEXO 12**, impresión de la Factura electrónica a que se hace alusión en el presente hecho, lo anterior a fin de que

obre en autos como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar.

**11.-** He de precisar que mi poderdante cumplió a cabalidad con la producción y entrega de los ejemplares de la revistas terminadas a la parte demandada \*\*\*\*\*; tal y como se acredita con la Remisión de producto terminado número \*\*\* de fecha 06 de octubre de 2018, emitida por mi poderdante \*\*\*\*\*, relacionada con la Orden de Producción \*\*\* y Cotización \*\*, a nombre de la persona moral demandada \*\*\*\*\*, de la cual se advierte que mi poderdante entregó la referida demandada 10,000 la **REVISTA "\*\*\*\*\*" OCTUBRE 2018**, en el punto de entrega acordado. Deberá de considerarse que en dicha remisión aparece firma de recibo de la demandada, recibiendo las revistas el señor \*\*, quien recibió el producto terminado a nombre de la parte demandada \*\*\*\*\* Se adjunta a la presente demanda como **ANEXO 13**, la remisión de producto terminada antes aludida.

Asimismo y a efecto de acreditar fehacientemente que mi poderdante cumplió a cabalidad con la producción de la **REVISTA "\*\*\*\*\*" OCTUBRE 2018**, adjunto a la presente demanda como **ANEXO 14**, la aludida revista, lo anterior a fin de que obre en autos como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar.

**12.-** Es el caso que a la fecha las dos facturas electrónicas en los hechos que anteceden, aún y a pesar de encontrarse vencidas, no ha sido cubiertas en su totalidad a mi poderdante por la persona moral demandada \*\*\*\*\*, y si bien ambas facturas suman un total por la cantidad de **\$331,528.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**; lo cierto es que al 12 de febrero de 2019, la hoy demandada adeuda a mi poderdante únicamente la cantidad de **\$286,528.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, lo cual se advierte del estado de cuenta emitido por mi poderdante y que adjunto a la

presente demanda como **ANEXO 15**. Dicho adeudo lo tiene la demandada con mi poderdante, no obstante de que en su oportunidad y a su entera satisfacción se cumplió con los servicios de producción y maquila de las revistas referidas en los hechos de la presente demanda.

**13.-** Debo señalar que la empresa hoy demandada **\*\*\*\*\***, incumplió con su obligación de cubrir el importe total de las facturas electrónicas precisadas en este libelo; aún y a pesar de las diversas gestiones extrajudiciales que se han realizado para obtener su pago total; por lo que ante tal negativa es que me veo precisado a promover el presente juicio, para que por conducto de los medios legales más eficaces que en derecho proceden, se conmine a la demandada a pagar a mi poderdante, la suerte principal y los accesorios reclamados, mediante la presente demanda. A fin de acreditar que mi poderdante ha requerido el pago de las facturas antes aludidas adjunto a la presente demanda como **ANEXO 16**, impresiones de diversos correos electrónicos remitidos por personal de mi poderdante, entre otros a la **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** quien representantes de la parte demandada; mediante los cuales se advierte que desde el 23 de agosto y hasta el 26 de diciembre de 2018, mi poderdante ha realizado diversas gestiones extrajudiciales con la hoy demandada a fin de obtener el pago de los comprobantes fiscales digitales base de la acción; sin embargo y aún y a pesar de ello la hoy demandada **\*\*\*\*\***, continúa con su omisión de pago." (Transcripción literal visible a fojas de la dos a la cuatro de los autos).

La parte demandada **\*\*\*\*\***, al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra aseveró que

**"AL PRIMERO.** El correlativo al que se contesta no lo afirmo ni lo niego ya que no es un hecho propio de mi representada.

**AL SEGUNDO.** En cuanto al correlativo se contesta, al contener varios hechos se contesta de la siguiente manera, por una parte **SE NIEGA** en cuanto a que contrario a lo que afirma la

actora, mi representada no tiene relación comercial con ésta; pues contrario a lo ahí manifestado no existe documento alguno que legalmente acredite dicha relación la hoy actora.

Así mismo, se niega que se haya recibido por mi representada por algún medio, la cotización marcada con el #\*\*\*, de fecha 29 de agosto del 2018, pues va dirigida a persona diversa del representante legal, tan es así, que hasta al momento, no se acredita con documento alguno que la representación de \*\*\*\*\*, se encuentre a cargo de \*\*\*\*\* (persona que suscribe la solicitud de producción), o \*\*\*\*\* (persona a la que se dirige la cotización), como para considerar que mi representada solicitó o recibió, los supuesto servicios de producción, maquila y elaboración de materiales impresos que alude la actora.

Ahora bien, en cuanto a que se le hizo la cotización marcada con el #\*\*\*, de fecha 29 de agosto del 2018 con atención a \*\*\*\*\*, al no ser un hecho propio de mi representada, no afirmó ni niego que las características que se detallan en la presunta cotización sean con el presupuesto establecido y condiciones presupuestadas.

**AL TERCERO.-** El correlativo que se contesta al contener varios hechos se contesta de la siguiente manera; se niega en cuanto a que mi representada haya enviado por parte de mi representada por algún medio dado a la actora, la solicitud de producción de fecha 29 de agosto del 2018, dado que en primer momento, dicho documento se encuentra suscrito por \*\*\*\*\*, sin que se demuestre hasta el momento por parte de la actora, con documento alguno en el que conste que la representación legal de \*\*\*\*\*, esté a cargo de "\*\*\*\*\*", desconociéndose la relación de éste seudónimo, nombre o razón social.

Ahora bien, en cuanto a que \*\*\*\*\* solicitó que se llevara a cabo la producción del título denominado **REVISTA "\*\*\*\*\*" SEPTIEMBRE 2018**, en los términos de la cotización \*\*\*, dando la instrucción para que se maquilaran los



10,000 ejemplares estableciendo el punto de entrega, no afirmo ni niego por no ser un hecho propio.

**CUARTO.-** El correlativo que se contesta al contener varios hechos se contesta de la siguiente manera: se niega en cuanto a que mi representada haya ordenado el tiraje a la hoy actora pues del documento con el cual pretende fundar su acción, no cuenta con ninguna información que permita establecer claramente que mi representada haya autorizado producción alguna, y toda vez que, al ser un documento privado de fácil confección, no se genera certeza de que se haya elaborado en la fecha que establece y en relación a los hechos que alude la actora.

Asimismo, en lo que respecta a que la hoy actora emitió la Orden de Producción número A\*\*\* relacionada con la producción de 10,000 ejemplares de la **REVISTA "\*\*\*\*\*" SEPTIEMBRE 2018**, con el que se inició el tiraje y en la que se detalló con presión las características del producto al no ser un hecho propio ni se afirma ni se niega.

**AL QUINTO.-** En cuanto al correlativo se contesta que es parcialmente cierto en cuanto a que se emitió la factura SERIE CFC. Folio \*\*\*, de fecha 12 de septiembre de 2018, a nombre de la demandada \*\*\*\*\*, por un monto total por la cantidad de \$165,764 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), sin embargo, **mi representada no tiene obligación alguna de pago de dicha factura, debido a que la sola emisión de las facturas no acredita la relación comercial con mi representada sino que debe ser existir un documento contractual que lo robustezca, caso que no acontece en especie.**

Resulta aplicable el siguiente criterio:

....

Por lo que la emisión de la factura no implica que se haya solicitado el producto, ni que se hubiere recibido, toda vez que nunca se ha celebrado un contrato de prestación de

servicios, producto o cualquier índole que vincule a mi representada con la hoy actora.

En lo que se refiere a que la actora la producción de los ejemplares de la REVISTA "\*\*\*\*\* SEPTIEMBRE", ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio.

**AL SEXTO.-** En cuanto al correlativo al contener varios hechos se contesta de la siguiente manera; se niega en cuanto a que se le hayan entregado a mi representada 10,000 ejemplares de la REVISTA "\*\*\*\*\*" SEPTIEMBRE 2018, pues del contenido de los documentos internos exhibidos por la propia actora, en un primer momento se demuestra que a quien se entrega y quien afirma de recibido es **el Sr. \*\*\*, persona que se desconoce dado a que mi representada no guarda ninguna relación laboral, ni personal.**

Así mismo se niega que se haya firmado de recibido por parte de mi representada dado a que la ubicación del domicilio de mi representada es diversa al señalado en la **Remisión No. \*\*\* de fecha 10-sep-2018.**

Ahora bien suponiendo sin conceder que su Señoría tenga por acreditada la relación comercial, cabe señalar que existe una contradicción que impide ejercer una debida defensa a mi representada, pues del contenido de las documentales consistentes en Solicitud de Producción del 29 de septiembre del 2018 y Remisión No. \*\*\* de fecha 10-sep-2018, se establecen como lugar de entrega: "Arcos de Belén 73, Col. Doctores" y Calle San Simón, No. Ext/Int: 444 entrada E Depto 2; Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6430" respectivamente, por lo que se genera certidumbre del cual de los dos documentos es verídico o contiene la información correcta, pues si de la supuesta cotización se establece que se entregará en un solo lugar y a una determinada persona no existe certeza de que efectivamente se hayan entregado y firmado de recibido por mi representada.

Por lo que respecta al último párrafo del hecho sexto, no niego ni afirmo ya que es un hecho de la empresa

demandante. Cabe señalar que lo único que se acredita es la existencia de una revista no de la producción y entrega de 10,000 ejemplares de dicha revista.

**AL SÉPTIMO.-** En cuanto al correlativo se contesta, al contener varios hechos se contesta de la siguiente manera, por una parte SE NIEGA en cuanto a que contrario a lo que afirma la actora, mi representada no tiene relación comercial con ésta; pues contrario a lo ahí manifestado no existe documento alguno que legalmente acredite dicha relación la hoy actora.

Así mismo, se niega que se haya recibido por mi representada por algún medio la cotización marcada con el #\*\*\*, de fecha 25 de septiembre del 2018, pues va dirigida a persona diversa del representante legal, tan es así, que hasta al momento, no se acredita con documento alguno que la representación de \*\*\*\*\*, se encuentre a cargo de \*\*\*\*\* (persona que suscribe la solicitud de producción), o \*\*\*\*\* (persona a la que se dirigela cotización), como para considerar que a mi representada solicitó o recibió, los supuesto servicios de producción, maquila y elaboración de materiales impresos que alude la actora.

Ahora bien, en cuanto a que se le hizo la cotización marcada con el #\*\*\*, de fecha 29 de agosto del 2018 con atención a \*\*\*\*\*, al no ser un hecho propio de mi representada, no afirmo ni niego que las características que se detallan en la presunta cotización sean con el presupuesto establecido y condiciones presupuestadas.

**AL OCTAVO.-** En cuanto al correlativo al contener varios hechos se contesta de la siguiente manera; se niega en cuanto a que mi representada haya enviado por parte de mi representada por algún medio a la actora, la solicitud de producción de fecha 29 de agosto del 2018, dado a que en un primer momento, dicho documento se encuentra suscrito por \*\*\*\*\*, sin que se demuestre hasta el momento por parte de la actora, con documento alguno en el que conste que la representación legal de \*\*\*\*\*, esté a cargo de \*\*\*\*\*,

acreditándose que éste no cuenta con facultades legales para firmar una solicitud de producción a nombre de mi representada, así mismo, se desconociéndose la relación de éste seudónimo, nombre o razón social.

Ahora bien, en cuanto a que \*\*\*\*\* solicitó que se llevara a cabo la producción del título denominado REVISTA "\*\*\*\*\*" SEPTIEMBRE 2018, en los términos de la cotización #\*\*\*, dando la instrucción para que se maquilaran los 10,000 ejemplares estableciendo el punto de entrega, no afirmo ni niego por no ser un hecho propio, cabe señalar que la supuesta solicitud no se encuentra signada por \*\*\*\*\*, pues como se aprecia de la documental señalada como anexo 10 por la actora el mismo se encuentra suscrito por \*\*\*\*\*.

**AL NOVENO.-** El correlativo que se contesta al contener varios hechos se contesta de la siguiente manera; se niega en cuanto a que mi representada haya ordenado el tiraje a la hoy actora pues del documento con el cual pretende fundar su acción, no cuenta con ninguna información que permita establecer claramente que mi representada haya autorizado producción alguna, así mismo, al ser un documento privado de fácil confección, no se genera certeza de que se haya elaborado en la fecha que establece y en relación a los hechos que alude la actora.

Así mismo, en lo que respecta a que la hoy actora emitió la Orden de Producción número \*\*\* relacionada con la producción de 10,000 ejemplares de la REVISTA "\*\*\*\*\*" OCTUBRE 2018, con el que se inició el tiraje y en la que se detalló con presión las características del producto al no ser un hecho propio ni se afirma ni se niega.

**AL DÉCIMO.-** En cuanto al correlativo se contesta que es parcialmente cierto en cuanto a que, se emitió la factura CFC, Folio \*\*\* por la cantidad de \$165,764.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), sin embargo, **mi representada no tiene obligación alguna de pago de dicha factura, debido a que, la sola**

**emisión de las facturas no acredita la relación comercial con mi representada sino que debe ser existir un documento contractual que lo robustezca, caso que no acontece en especie.**

Resulta aplicable el siguiente criterio:

.....

Por lo que la emisión de la factura no implica que se haya solicitado el producto, ni que se hubiere recibido, toda vez que nunca se ha celebrado un contrato de prestación de servicios, producto o cualquier índole que vincule a mi representada con la hoy actora.

En lo que refiere a que la actora realizó la producción de los ejemplares de la REVISTA "\*\*\*\*\* SEPTIEMBRE", ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio.

**AL DÉCIMO PRIMERO.-** En cuanto al correlativo al contener varios hechos se contesta de la siguiente manera; se niega en cuanto a que se le hayan entregado a mi representada 10,000 ejemplares de la REVISTA "\*\*\*\*\*" SEPTIEMBRE 2018, pues del contenido de los documentos internos exhibidos por la propia actora, en un primer momento se demuestra que a quien se entrega y quien firma de recibido es **el Sr. \*\*\*\*\***, **persona que se desconoce dado a que mi representada no guarda ninguna relación laboral, ni personal.**

Así mismo se niega que se haya firmado de recibido por parte de mi representada dado a que la ubicación del domicilio de mi representada es diversa al señalado en la Remisión No. \*\*\* de fecha 06-oct-2018.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que su Señoría tenga por acreditada la relación comercial, cabe señalar que existe una contradicción que impide ejercer una debida defensa a mi representada, pues del contenido de las documentales consistentes Solicitud de Producción del 30 de septiembre del 2018 y Remisión No. \*\*\* de fecha 06-oct-2018, se establecen como lugar de entrega: "Arcos de Belén 73, Col. Doctores" y Calle San Simón, No. Ext/Int: 444 entrada E Depto 2; Colonia:

*Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6430” respectivamente, por lo que no se genera certidumbre de cuál de los dos documentos es verídico o contiene la información correcta, pues si de la supuesta cotización se establece que se entregara en un solo lugar y a una determinada persona, por lo que se entrega y recibe en otro lugar y con otra persona no existe certeza de que se efectivamente se haya entregado y firmado de entregado por mi parte de mi representada.*

*Por lo que respecta al último párrafo del hecho sexto, no niego ni afirmo ya que es un hecho de la empresa demandante. Cabe señalar que lo único que se acredita es la existencia de una revista no de la producción y entrega de 10,000 ejemplares de dicha revista.*

**AL DÉCIMO SEGUNDO.-** *El correlativo que se contesta; es falso en cuanto a que a entera satisfacción se cumplió con los servicios de producción y maquila de las revistas, pues en ningún momento se acredita que mi representada haya solicitado en un primer momento la producción, así mismo se acreditó, que nunca se recibió el producto, lo anterior toda vez que, nunca se ha realizado un contrato que vincule a mi representada con la actora, por ende, aun cuando exista la emisión de las facturas, ello no implica que mi representada se encuentre obligada a cubrirlas, pues aun cuando la actora manifiesta que se encuentra en su estado de cuenta, los mismos al ser realizados por la misma y ser de fácil confección no se genera certeza de que efectivamente se adeude.*

**AL DÉCIMO TERCERO.-** *El correlativo al que se contesta al contener varios hechos se contesta de la siguiente manera; se niega en cuanto que se tenga obligación de cubrir el importe total de las facturas aludidas.*

*Así mismo se niega que se hayan realizado las gestiones de cobro, pues de las documentales aportada por la actora, al ser de fácil elaboración carecen de fecha cierta.” (Transcripción literal visible a fojas de la ciento cuarenta y ocho a la ciento cincuenta y cuatro de los autos).*

Opuso las excepciones de **FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO, DE OSCURIDAD EN LA DEMANDA, DE FALTA DE LEGITIMACIÓN, y, todas aquellas que se desprendan del escrito de contestación de demanda.**

La parte demandada no dio contestación alguna a la vista que le fuera concedida mediante proveído del *\*\*\*de febrero de dos mil veintiuno*, con la respuesta que a la demanda que diera origen a la presente causa se hiciera.

**En tales términos se tiene por fijada la litis del presente juicio.**

**IV.-** Afirma la parte actora que la demandada mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS**, derivada de la emisión de una facturas que amparan la producción de diversos ejemplares de la revista "\*\*\*\*\*".

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil por el pago de una cantidad amparada en las facturas base de la acción, es su obligación demostrar la existencia de la obligación contraída o amparada en las facturas.

En este orden de ideas ha quedado claro que la actora no sólo debe acreditar la suscripción de documentos que amparan cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen a los mismos y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada.

Ahora bien, la parte actora a fin de acreditar su acción ofreció como pruebas de su parte las documentales públicas y privadas, consistentes en la copia certificada de la Escritura Pública número \*\*\*\*\*otorgada ante la fe del Notario Público número \*\*\* de la Ciudad de México, visible de la foja once a la veinticuatro de los autos; una cotización de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve; una solicitud de producción de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; una orden de producción de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; una impresión de la factura electrónica de la de fecha doce de

septiembre de dos mil dieciocho; una Remisión de Producto terminado de fecha \*\*\* de septiembre de dos mil dieciocho; un ejemplar de la revista "\*\*\*\*\*"; una cotización de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho; una solicitud de producción de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho; una orden de producción de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho; una impresión de la factura de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho; una Remisión de Producto terminado de fecha seis de octubre de dos mil dieciocho; un ejemplar de la revista "\*\*\*\*\*"; un estado de cuenta; y, una impresión de diversos correos electrónicos.

Probaturas que cuentan con valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo **1296** del Código de Comercio, no obstante a que la parte demandada las objetó, puesto que a fin de acreditar su dicho no allegó diversa probanza alguna al sumario, por lo que surten plenamente sus efectos como si hubieren sido reconocidas expresamente.

Aunado a ello, la accionante ofertó la confesional a cargo de la parte demandada, que fue desahogada el *veinte de mayo de dos mil veintiuno*, por conducto de su representante legal \*\*\*, quien fue muy clara al responder al interrogatorio formulado por su contraparte que su representada actualmente se dedica a hacer la publicación digital de la revista "\*\*\*\*\*" ya que desde el año dos mil diecinueve no se hace en papel; para el efecto en los meses de Septiembre y Octubre de dos mil dieciocho contrataron a la \*\*\*\*\* para hacer el tiraje de la misma; que quien se encargaba de la contratación correspondiente era el Licenciado \*\*\*\*\* y su hija la Licenciada \*\*\*, por lo que no sabe quien hizo la contratación que nos ocupa, ya que ella sólo encargaba de los pagos; su hermano \*\*\*\*\* es socio de la empresa; y que sabe que ese pago ya se realizó mediante transferencia electrónica, aunque no tiene el dato preciso de la fecha en que se realizó.

Probanza a la que se le concede valor probatorio pleno para tener por acreditados los hechos aseverados por su



oferente, conforme a lo previsto por el artículo **1287** del Código de Comercio, al haberse hecho por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento sin coacción ni violencia, sobre hechos propios y concernientes al negocio, puesto que correlacionada con las documentales anteriormente valoradas se prueba que tal como es aseverado por la accionante derivado de la producción de veinte mil ejemplares de la revista "\*\*\*\*\*" en los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciocho, se emitieron las facturas en que se funda la acción que se analiza, sin que la parte demandada haya acreditado haber realizado el pago correspondiente, teniendo la carga procesal para hacerlo en términos de lo previsto por el diverso numeral **1194** del Código de Comercio, teniéndose por ende, como cierto el adeudo que le es reclamado.

Lo anterior es así, no obstante a que la parte demandada aduce que la persona que se dice fue quien contrató con la accionante no cuenta con facultades para el efecto, pues tal como fue sostenido por la representante legal de la moral enjuiciada al responder el interrogatorio que le fuera formulado por su contraparte, el Licenciado \*\*\*\*\* era quien se encargaba de las contrataciones como la que nos ocupa, lo que se ve robustecido con el ejemplar de la revista "\*\*\*\*\*" que obra a fojas de la ochenta y uno a la ciento veintidós de los autos, de la que se advierte que \*\*\*\*\* funge como Director General de la misma, lo que hace prueba plena en contra de la excepcionante, en términos de lo previsto por los artículos **1296** y **1304** del Código de Comercio, puesto que tal situación implica que efectivamente cuenta con facultades para contratar como le es imputado.

Por lo tanto, queda plenamente demostrada la obligación contraída respecto de las facturas que se reclaman en el presente juicio, por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS.**

**V.-** Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*

En este orden de ideas, se concluye que quedó probada la acción ejercitada por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*

En consecuencia, se condena a \*\*\*\*\* al pago de la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS.**

Se condena a \*\*\*\*\*, del pago de los intereses legales que le son reclamados, a razón del SEIS por ciento anual, a partir del día nueve de diciembre de dos mil veinte, fecha en que se realizó el emplazamiento, según se advierte de la razón que obra a fojas ciento cuarenta y cinco de los autos, toda vez que es la única fecha cierta que se tiene de requerimiento, tomando en cuenta que el emplazamiento hace las veces de interpelación judicial, dando lugar a la mora, y hasta el pago total del adeudo, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, se absuelve a la demandada del pago de gastos y costas, toda vez que del sumario no se advierte que se hubiera conducido con temeridad o mala fe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 y 1390 bis 38** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL.**

**TERCERO.-** Quedó probada la acción ejercitada por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*

**CUARTO.-** Se condena a \*\*\*\*\* al pago de la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS.**

**QUINTO.-** Se condena a \*\*\*\*\*, al pago del interés legal a razón del seis por ciento anual, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente sentencia.

**SIXTO.-** Se absuelve a \*\*\*\*\* del pago de gastos y costas.

**SÉPTIMO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**OCTAVO.-** NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.-

**A S I,** Definitivamente juzgando lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Zaida Viridiana Salcedo Torres**, que autoriza. Doy fe.

**LICENCIADA VERONICA PADILLA GARCÍA.**

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

**LICENCIADA ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES.**

Secretaria de Acuerdos del Juzgado  
Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en fecha **uno** de **junio** de dos mil **veintiuno**. Conste.

*L´SYCHE\**

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0495/2020**, en fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, constante de

**diecinueve** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.